

| Subalternos | Administrativos | Técnicos | Salarios |
|-------------|-----------------|----------|-----------|
| | | Nivel 12 | 5.521.000 |
| | | Nivel 11 | 4.971.978 |
| | | Nivel 10 | 4.663.155 |
| | | Nivel 9 | 4.320.016 |
| | Nivel 8 | Nivel 8 | 3.908.251 |
| | Nivel 7 | Nivel 7 | 3.496.484 |
| | Nivel 6 | Nivel 6 | 3.187.659 |
| Nivel 5 | Nivel 5 | Nivel 5 | 2.775.893 |
| Nivel 4 | Nivel 4 | Nivel 4 | 2.604.324 |
| Nivel 3 | Nivel 3 | Nivel 3 | 2.336.675 |
| Nivel 2 | Nivel 2 | Nivel 2 | 2.185.695 |
| Nivel 1 | Nivel 1 | Nivel 1 | 1.952.362 |

Complementos: Los complementos salariales y complementos de puestos de trabajo se incrementarán igualmente en un 1,8 por 100 respecto a los vigentes en 1998.

Antigüedad: El valor de los trienios permanece, siendo el mismo que en 1998, es decir:

Para los niveles 1 a 5: 84.212 pesetas/año.
Para los niveles 6 a 12: 117.920 pesetas/año.

Estos incrementos entrarán en vigor el 1 de enero de 1999.

Cláusula XXI. *Alojamiento y manutención.*

La dieta diaria para los gastos que no son de alojamiento se fija en 5.720 pesetas. La compensación adicional para los casos de renuncia al hotel facilitado por la empresa será de 4.680 pesetas diarias. La dieta para estancias superiores a un mes se fija en 8.910 pesetas diarias. En estancias superiores a un mes, cuando el alojamiento sea facilitado y pagado por la empresa, la dieta diaria de manutención será de 4.680 pesetas diarias.

Se fija la dieta mínima de manutención para desplazamientos internacionales en 88 dólares USA diarios.

El pago de estas nuevas compensaciones económicas por alojamiento y manutención entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del acuerdo de prórroga y revisión del III Convenio para 1999.

Cláusula XXIV. *Guardias de servicio técnico.*

Se actualizan las cantidades a abonar por hora de disponibilidad, de manera que las nuevas cantidades serán las siguientes:

Un servicio: 286 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.
Dos servicios: 333 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.
Tres servicios: 385 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.
Cuatro servicios: 442 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.

El pago de estas nuevas compensaciones económicas por guardias de servicio técnico entrará en vigor el 1 de marzo de 1999.

Cláusula XXVII. *Ayuda de comida.*

La ayuda de comida se fija en 106.544 pesetas anuales.

Cláusula XXVIII. *Becas de estudio.*

La cuantía destinada a becas de estudio se fija en 2.902.000 pesetas.

Cláusula XXXI. *Otros beneficios sociales.*

Se destina a fondos sociales, en los términos previstos en esta cláusula del Convenio, la cantidad de 4.146.000 pesetas.

Cláusula XXXIV. *Previsión social.*

La cuantía anual a percibir por cada empleado por este concepto en los términos establecidos en el III Convenio será para 1999 de 103.230 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13180 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

ANEXO

Addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid a 6 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la señora Ministra a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto 11, de 11 de julio de 1995), en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente addenda a cuyo fin:

EXPONEN

1.º Que con fecha 29 de mayo de 1997 se suscribe el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

2.º Que en la cláusula segunda del citado Convenio marco se establece que las previsiones máximas de inversión correspondientes a cada uno de los programas afectados se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversión para el año 1999, ambas partes suscriben la presente addenda.

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el MAPA, la Comunidad Autónoma de Aragón y el FEOGA-Garantía durante el año 1999, en millones de pesetas, y su equivalente en euros, se consignan a continuación:

| Medida | MAPA | | Comunidad Autónoma | | FEOGA-Garantía | | Total general | |
|------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| | Millones de pesetas | Millones de euros | Millones de pesetas | Millones de euros | Millones de pesetas | Millones de euros | Millones de pesetas | Millones de euros |
| Ayudas agroambientales | 210,00 | 1,26 | 210,00 | 1,26 | 420,00 | 2,52 | 840,00 | 5,05 |
| Cese anticipado | 28,82 | 0,17 | 28,82 | 0,17 | 57,64 | 0,35 | 115,28 | 0,69 |
| Forestación tierras agrarias | 98,07 | 0,59 | 98,07 | 0,59 | 196,14 | 1,18 | 392,28 | 2,36 |
| Totales | 336,89 | 2,02 | 336,89 | 2,02 | 673,78 | 4,05 | 1.347,56 | 8,10 |

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no reconocidos a los beneficiarios, se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del MAPA para el ejercicio del año siguiente.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02.

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00.

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03.

Y para la debida constancia de lo convenido se firma esta addenda en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

13181 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1999, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez suscrito el 28 de abril de 1999, del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1999.—El Director general, José Ramón Barañano Fernández.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, RELATIVO A LA GESTIÓN COMPARTIDA DE LA RESERVA MARINA DEL ENTORNO DEL CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS

En Madrid a 28 de abril de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, facultada para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de

Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto 14/1995, de 6 de julio, autorizado expresamente por Acuerdo del Gobierno de la Región de Murcia del día 4 de junio de 1998.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

Primero.—Que en virtud del artículo 10.uno.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, asigna a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva para «la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades», que, a su vez, le fueron atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Segundo.—Que al amparo del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, el Gobierno de la Región de Murcia aprobó el Decreto número 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas, en la porción de aguas interiores contenidas en los límites establecidos en el artículo 1 del citado Decreto.

Tercero.—Que al amparo del artículo 149.1.19 de la Constitución Española, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobó por Orden de 22 de junio de 1995 la creación de la reserva marina del entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas, en la porción de aguas exteriores contenidas en los límites establecidos en el artículo 1 de la citada Orden.

Cuarto.—Que desde la creación de la reserva marina, la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vienen colaborando en la protección de ambos espacios protegidos adyacentes.

Quinto.—Que el Real Decreto 798/1995, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, en su disposición adicional duodécima, establece que a efectos de asegurar una mejor funcionalidad en el marco de la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para la tramitación de los expedientes, podrán establecerse Convenios de colaboración entre ambas Administraciones, que contemplen, entre otros, los siguientes extremos:

1. Objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.
2. Coordinación y actuaciones conjuntas.
3. Régimen de financiación.
4. Mecanismos de seguimiento de su ejecución.

Y, asimismo, el artículo 9 del Decreto Regional 15/1995, de 31 de marzo, dispone que la Consejería podrá establecer con la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los oportunos Convenios para la coordinación en la gestión de la reserva, cofinanciación de la misma, elaboración de los censos de embarcaciones y creación de órganos con participación de ambas Administraciones.

Sexto.—Que la Comisión de la Unión Europea, en el nuevo marco aplicable a la política común de la pesca y como desarrollo del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) aprobó, mediante decisión de 2 de diciembre de 1994, el Programa Operativo de las Regiones del